

Indemnización por sacrificio obligatorio en el marco del programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales

14-04-2011

Ayudas

Objetivo:

Indemnización por sacrificio obligatorio de animales en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales, y de los que resulten muertos en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente.

Concepto:

a) El sacrificio obligatorio de los animales y los animales que mueran por causa directa tras haberlos sometido a tratamientos o manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico, los que hayan muerto en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente. Igualmente, serán indemnizables otros perjuicios graves que se produzcan, como abortos o incapacidades productivas permanentes, siempre y cuando se demuestre y acredite la relación causa-efecto con el tratamiento aplicado.

b) Indemnización a los ganaderos según baremo vigente.

c) Para tener derecho a la indemnización, deberá haberse cumplido por el propietario de los animales o medios de producción la normativa de sanidad animal aplicable.

Beneficiario:

Los ganaderos que posean animales sacrificados en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales o muertos en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente tendrán derecho a percibir una indemnización por cada uno de los animales que resulten positivos a las pruebas diagnóstica de las enfermedades investigadas, según baremo establecido.

Base legal:

Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. (BOE 307, 21-12-1996).

[ORD1999-6955-6957.pdf](#) [1]

Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de indemnizaciones (BOJA 67, de 12-06-1999).

Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades. (BOE 163, 8-07-2000).

[RD2000-1328-24613-24614.pdf](#) [2]

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades. (BOE 177, 25-07-2000).

[COR2000-2642.pdf](#) [3]

Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria. (BOE 12, 14-01-2002).

[RD2001-1440-1612-1615.pdf](#) [4]

LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. (BOE 99, 25-04-2003).

[LEY2003-8-16006-16031.pdf](#) [5]

REAL DECRETO 1473/2005, de 9 de diciembre, por el que se modifican los anexos del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

[RD2005-1473-42796-42797.pdf](#) [6]

Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

<http://www.besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2011-389-38690-38695.pdf> [7]

Periodo:

Durante todo el año.

Importe:

Tendrán derecho a percibir una indemnización por cada uno de los animales que se hayan sacrificado de acuerdo con el baremo establecido al efecto que se encuentre en vigor en el momento del sacrificio.

Baremos de ovinos y caprinos.

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado ovino y caprino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Sector Tipificación Euros/Unidad

Ovino

Aptitud lechera (*) 90,15

Aptitud cárnica Aptitud cárnica 75,13

de más de cinco años 42,07

Caprino

Aptitud lechera (*) 75,13

Aptitud cárnica 45,08

Aptitud cárnica de más de cinco años 22,84

(*) Se entiende por ganado caprino de aptitud lechera, las cabras de ordeño que produzcan de media en su explotación, un mínimo de 100 litros de leche por cabeza y año; de igual forma se entenderá el ganado ovino de aptitud lechera, siempre que además se cobre la prima como oveja de tal aptitud.

2. Dichos valores podrán incrementarse hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios están adscrito a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

3. Los propietarios de animales sacrificados en la propia explotación podrán percibir una indemnización de hasta 6,01 euros por cabeza, en concepto de gastos de destrucción higiénica <<

in situ>>.

4. En aquellos apriscos en que se produzca vaciados sanitarios, el valor de indemnización sólo se pagará por animales mayores de 8 meses.

Baremos de Bovinos.

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado bovino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Bovino Euros/Unidad

Hasta 3 meses de edad 156,26

Desde 3 meses hasta 12 meses 300,51

Desde 12 meses hasta 24 meses 284,65

Desde 24 meses hasta 5 años 528,89

Desde 5 años hasta 10 años 480,81

Mayores de 10 años 240,40

2. Dichos valores podrán incrementarse hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios están adscrito a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

3. Se podrá llegar hasta el 100 % del valor de la indemnización del apartado 1 en los animales que fueran objeto de decomiso total.

Solicitud:

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. Oficinas Comarcales Agrarias.

Enlaces:

[1] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/boe/ORD1999-6955-6957.pdf>

[2] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2000-1328-24613-24614.pdf>

[3] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/boja/COR2000-2642.pdf>

[4] <http://admin.besana.es/legislacion/leg/boe/RD2001-1440-1612-1615.pdf>

[5] <http://admin.besana.es/legislacion/leg/boe/LEY2003-8-16006-16031.pdf>

[6] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2005-1473-42796-42797.pdf>

[7] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/boe/RD2011-389-38690-38695.pdf>